

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "IM2 Alconera" en el término municipal de Alange (Badajoz) e infraestructuras de evacuación asociada en los términos municipales de Alange y Almendralejo (Badajoz) cuyo promotor es IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL. (2021063387)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "IM2 Alconera" de 26,993 MWp de potencia total instalada y 55,75 ha de ocupación e infraestructuras de evacuación aérea de 66 kV de 5.026 m de longitud, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "IM2 Alconera" de 26,993 MWp de potencia total instalada y las infraestructuras de evacuación asociada es IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL, con CIF: B-40508772 y domicilio social en c/Xàtiva 14, 1<sup>o</sup>C, Valencia.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "IM2 Alconera" constituido por una planta de gene-

ración con tecnología fotovoltaica de 22,890 MW nominales y 26,993 MW de potencia instalada, en la parcela 55 del polígono 9, término municipal de Alange, con una superficie de 55,75 ha, distribuidas en dos recinto vallados, con 7 islas de potencia y conectado a la red para inyectar la energía eléctrica a la red de transporte, a través de la subestación elevadora a construir 30/66 kV Alconera, para evacuar la energía a la subestación Almendralejo propiedad de EDE. Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una instalación generadora de 26,993 MWp de potencia instalada, resultando una potencia nominal de 22,890 Mw. Estará compuesta por 70.112 módulos fotovoltaicos de 365 Wp.

Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre 1.252 seguidores solares, con sistemas de seguimiento solar este - oeste. La una configuración de los seguidores será 2Vx28. La distancia entre ejes de los seguidores será de 10 m.

Las cimentaciones de las estructuras del seguidor se realizarán mediante hinca directa sobre el terreno.

La instalación dispondrá de 7 centros de inversión-transformación. Los 7 inversores de 3.270 kVA serán de tipo trifásico. Los 7 centros de transformación serán de 3.345 kVA de potencia.

Los 7 centros de inversión - transformación serán de tipo intemperie y se colocarán sobre losas de hormigón de 48 m<sup>2</sup> cada una de ellas.

Las islas de potencia se conectarán sobre circuitos conductores de media tensión enterrados hasta la entrada en la subestación elevadora.

Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30kV de la subestación elevadora "Alconera" de 30/66 kV.

La subestación "Alconera" se ubicará en el noroeste de la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange. El recinto tendrá un vallado perimetral de medidas aproximadas de 24x13 metros, resultando un área total encerrada de 312 m<sup>2</sup>.

La subestación elevadora de 390 m<sup>2</sup> y dispondrá de un parque tipo intemperie, aislamiento al aire, configuración posición línea-trafo 66 kV y transformador de potencia 30/66 kV y un parque de interior configuración simple barra y constituido por celdas metálicas prefabricadas de 30 kV de tensión nominal y transformador 30/0,4 kV para alimentación de los servicios auxiliares.



Para albergar el parque interior de media tensión, así como la sala de protección y control y un aseo, se prevé un edificio de medidas aproximadas de 13x6 m y una altura de 4 m.

La línea eléctrica de evacuación aérea de 66 kV, evacuará la energía eléctrica generada desde la SE Alconera 30/66 kV en la parcela 55 del polígono 9 término municipal de Alange hasta la SE Almendralejo (propiedad de EDE) en la parcela 224 del polígono 18 del término municipal de Almendralejo.

La línea de evacuación tendrá una longitud de 5.026 metros. El trazado de la línea de evacuación contará con 23 apoyos de celosía tipo halcón y halcón real, con cruceta tresbolillo que se ubicarán en los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (ETRS -89; Huso 29):

Número de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	730.964,91	4.287.136,92
2	730.815,03	4.287.031,24
3	730.636,41	4.286.905,29
4	730.454,55	4.286.777,06
5	730.249,24	4.286.632,30
6	730.089,19	4.286.519,45
7	729.795,86	4.286.529,30
8	729.538,27	4.286.537,95
9	729.313,52	4.286.545,50
10	729.035,24	4.286.554,84
11	728.772,80	4.286.563,66
12	728.497,57	4.286.572,91
13	728.230,75	4.286.581,86



Número de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
14	728.108,56	4.286.585,97
15	727.809,59	4.286.521,82
16	727.556,54	4.286.467,53
17	727.262,42	4.286.404,42
18	727.122,17	4.286.342,45
19	726.952,03	4.286.302,00
20	726.631,92	4.286.225,89
21	726.405,57	4.286.172,08
22	726.262,49	4.286.234,97
23	726.245,37	4.286.242,50

El acceso a las instalaciones de la planta fotovoltaica se realizará entorno al pk 6 de la carretera EX-212. Para el acceso a las instalaciones, se dispondrán dos entradas en el recinto 1 y una entrada en el recinto 2. Las puertas, de dos hojas, permitirán el acceso al recinto 1 desde el noroeste, junto a la subestación elevadora, y desde el nordeste. El acceso al recinto 2 se producirá desde el nordeste, junto al segundo acceso del otro recinto, permitiendo una buena comunicación entre ambos ámbitos.

Para la instalación de la línea de evacuación será necesaria la ejecución de 3.908 m de caminos de acceso de manera temporal.

Se realizará un movimiento de tierras para nivelar algunas zonas del terreno y para acondicionar la zona donde irá la subestación, en concreto, se realizarán desmontes por un total de 17.112 m<sup>3</sup> y terraplenes por un total de 17.081 m<sup>3</sup> para viabilizar la implantación de la planta fotovoltaica. Para la ejecución de la línea de evacuación se prevé la extracción de 177 m<sup>3</sup> de tierras.

El cerramiento de los dos recintos de la ISF "IM2 Alconera" se ejecutará mediante una malla ganadera de 2 metros de altura máxima. Para el recinto 1 la longitud de vallado será de 2.980 m para el recinto 2 la longitud será de 1.868 m.



Para la protección del perímetro se utilizará un sistema de videovigilancia con cámaras térmicas y el apoyo de cámaras motorizadas. Las cámaras se distribuirán por todo el perímetro de la instalación.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2020.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias	



Relación de consultados	Respuestas
Servicio de Regadíos.	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria.	X
Dirección General de Movilidad en Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Alange	X
Ayuntamiento de Almendralejo	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- La Dirección General de Salud Pública emite, con fecha 18 de diciembre de 2020, emite informe favorable, condicionando al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- El Servicio de Producción Agraria remite informe con fecha 13 de enero de 2021, en el que indica que el 81,09% de la parcela donde se prevé la instalación de la planta corresponde con tierras arables, el 18,52 % corresponde a viñedo, un 0.29% como pasto arbolado y un 0.1 % corresponde a olivar, siendo la totalidad de los recintos cultivos de secano.

La línea de evacuación cruza mayoritariamente zonas constituidas por tierras arables, olivar y viñedo, todas ellas de secano.

Las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, olivar y viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas son la propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencia sobre cualquier parcela del entorno.



El Servicio de Producción Agraria concluye que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que por parte de este Servicio no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha de la Planta Fotovoltaica "IM2 Alconera" y su infraestructura de evacuación en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas mencionadas en los términos municipales de Alange y Almendralejo.

- Con fecha 15 de enero de 2021 el Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural emite informe al proyecto, indicando que no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que ese Servicio no se considera como órgano gestor de intereses públicos en la zona, por lo que no compete al mismo.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite, con fecha 25 de enero de 2021 informe indicando que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detectaafección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detectaafección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 4 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Alange emite informe en el que pone de manifiesto que:
  - En la parcela existe un Elemento Arqueológico recogido en el catálogo arqueológico con el código ARQ-040, aportando el plano de ubicación.
  - Que no se observan otros bienes o derechos afectados ya que se trata de una parcela de propiedad privada y no se afecta ningún camino público ni parcela de propiedad municipal.
  - Que la parcela objeto de informe se encuentra parcialmente en Suelo No Urbanizable Común Innecesario SNUC-IN, en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola SNU-PEA y en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica SNU-PAH, no apareciendo implícitamente el uso pretendido como incompatible en ninguno

de ellos, por lo que su implantación será viable si la administración que protege el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA) lo estima compatible con la protección, ya que en SNUC-IN si aparece como compatible y no se ocupa el SNU-PAH por ninguna instalación.

- Que la parcela no tiene unas especiales características ambientales, al tratarse de una zona agrícola sin valores singulares que necesiten una conservación específica, por lo que se estima compatible el uso.
- Con fecha 5 de febrero de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas / correctoras indicadas en el informe, en el que hace constar que el informe arqueológico INT/2019/299 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica realizada en la zona afectada por el proyecto PSF IM2 "Alconera" y su línea de evacuación asociada en término municipal de Alange (Badajoz), con resultado positivo tanto en yacimientos arqueológicos como en zonas con dispersión de material arqueológico, se indican las siguientes consideraciones:

1. Afecciones al patrimonio cultural en el área de la PSFV IM2 Alconera.

Yacimientos arqueológicos:

- A) "Bonhabal" / YAC 36751 (Calcolítico, Poblado; Romano, Villa), yacimiento arqueológico catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura. Según los datos de esta prospección se verá afectado por la implantación de este proyecto fotovoltaico.
- B) "Descalzos-Bonhabal" / YAC 38473 (romano, villa) yacimiento arqueológico catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura. Los datos aportados en el informe de la prospección indica que puede sufrir afección por la implantación del parque solar al localizarse a unos 15 m del vallado perimetral del PSF IM2Alconera. Se ha detectado material cerámico y constructivo rodado y disperso adscrito a época romana, en el límite del área de implantación del parque fotovoltaico; próximos a estos yacimientos arqueológicos de Bonabal y los Descalzos / Bonhabal, además de dos fragmentos de molinos barquiformes.

Elementos etnográficos: Por otro lado, se ha detectado afección al patrimonio etnográfico por la implantación del PSF IM2 Alconera, en concreto a dos albercas de idénticas características y documentadas como Alberca I y Alberca II. La Alberca I se localiza en el interior del parque solar mientras que la Alberca II se encuentra a 6 metros al NE del límite de la planta solar. Se recomienda el balizado de estos elementos para su protección durante el transcurso de las obras, ya que ambos sufren afección de forma directa e indirecta

## 2. Afecciones al patrimonio cultural en el trazado de la línea de evacuación:

Los yacimientos registrados en la Carta arqueológica de Extremadura como Jareño-Casablanca / YAC 42102 y Calzada romana / YAC 41991 localizados en la prospección están afectados por el hipotético trazado de la línea de evacuación aérea, ya que el trazado prospectado quizás no sea el definitivo y pueda ser desplazado. En esa prospección también se ha documentado material romano-tardoantiguo en superficie de forma dispersa. Además, de una dispersión de material constructivo contemporáneo, junto a elementos cerámicos de diferentes cronologías. En todo el trazado de la línea de evacuación se ha identificado material constructivo y cerámico de diversas cronologías, no apareciendo ninguna concentración de elementos muebles que se pueda interpretar como un yacimiento de una cronología concreta. Todo el material tanto cerámico como constructivo está mezclado y en dispersión.

Teniendo en cuenta los hallazgos ya mencionados, el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos propone a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la realización actuaciones de cara a minimizar el impacto que este proyecto pudiera ocasionar al patrimonio arqueológico citado anteriormente, las cuales serán recogidas íntegramente en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite con fecha 17 de febrero de 2021 informe favorable respecto a la instalación fotovoltaica y su línea de evacuación indicando que la afección foresta de la instalación proyectada e infraestructura anexas es asumible.
- Con fecha 24 de febrero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, en relación a la afección al régimen de aprovechamiento de aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, La línea aérea de evacuación proyectada cruzaría el cauce de un arroyo tributario del arroyo Tripero, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Asimismo, parte de la planta solar fotovoltaica y del vallado perimetral ocuparían parte de la zona de policía de dos arroyos tributarios del arroyo de Bonhabal.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Respecto al consumo de agua, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto a los vertidos en el DHP, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante, lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Con fecha 28 de abril de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de Catálogo Regional de Especies Amenazadas o Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas:



- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.



- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- En la línea aérea de alta tensión se colocarán elementos antielectrocución y anticolisión para las aves. Preferiblemente elementos móviles en el caso de los elementos anticolisión (aspas giratorias luminosas) cada 10-15 m.
- Se instalarán dispositivos antiposada-antinidificación en el apoyo de interconexión para evitar la nidificación de cigüeñas blancas. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.

De forma complementaria se deben aplicar las siguientes medidas:

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se marcará para radioseguimiento un aguilucho cenizo, un sisón, un milano real y una avutarda en la zona cercana a la planta.
- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada apoyo de la línea aérea de evacuación.
- Colocación de una caja nido por cada 10 ha de superficie de la planta para cernícalo vulgar.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.



- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
  - Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
  - Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie de la planta, dentro del mismo término municipal o comarca. Se destinará a conservación de poblaciones de aves esteparias.
  - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
  - Destinar para pastoreo una parcela de igual superficie que la planta solar fotovoltaica. De noviembre al 30 de junio el ganado pastoreará dentro de la planta para controlar la vegetación, del 30 de junio a noviembre pastoreará en la parcela, de igual superficie a la planta, destinada a ello. Esta parcela deberá estar en el mismo término municipal o comarca que la planta solar.
- Con fecha 3 de junio de 2021, la Sección de Conservación y Explotación de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, remite informe indicando que:
- No corresponde a este Servicio pronunciarse sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, de las actuaciones cuyo informe se solicita.
  - En cuanto a la línea eléctrica de evacuación de la planta fotovoltaica, el promotor de las obras solicitó la correspondiente autorización para la línea de evacuación con el trazado modificado, el cual produce un cruzamiento con la carretera EX-212 en el p.k. 3+360, habiendo sido autorizado dicho cruzamiento con n.º de expediente R004706. No obstante, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
    - El poste n.º 1 de la línea de evacuación a ubicar junto a la subestación de la planta solar, deberá ubicarse a una distancia, medida en perpendicular, del borde exterior de la calzada de la carretera de una vez y media su altura útil total y como mínimo de veinticinco metros.



- En cuanto a la propia planta fotovoltaica, el informe de carreteras debe tener en cuenta tanto la distancia de las nuevas instalaciones a la carretera como la disposición del/os acceso/s a las instalaciones desde la misma. De la documentación presentada se deduce que los elementos edificatorios de la planta fotovoltaica se situarán a una distancia con respecto a la carretera superior a la establecida como límite de edificación (veinticinco metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura. Se les recuerda que como elementos edificatorios son considerados los paneles fotovoltaicos, sus elementos de sustentación, edificios de control, subestaciones, las distintas conducciones eléctricas subterráneas de interconexión y evacuación de la planta, pantallas vegetales de ocultación, etc.
  - En cuanto al acceso a las instalaciones desde la carretera, el promotor de la instalación solicitó ante este Servicio la correspondiente autorización para la ejecución de un acceso adecuado a la misma, habiendo sido autorizado en el p.k. 6+110. margen derecha, con número de expediente R004831.
  - Por otra parte, se le informa que una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-212 y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir al promotor para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte por dentro del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de veinticinco metros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Carreteras citado.
  - Esta Administración se reserva el derecho de solicitar aumentar la longitud de la pantalla vegetal a disponer, en aquellas zonas donde se observen efectos de deslumbramiento a los usuarios de la vía tras la entrada en funcionamiento de la planta fotovoltaica.
- Con fecha 8 de abril de 2021, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación de planta de generación fotovoltaica "IM2 Alconera", que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas



o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

#### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta debidamente los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.

Posteriormente al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, con fecha 23 de julio de 2021, se emitió informe negativo por parte del Servicio de Regadíos sobre el proyecto, al advertirse que en la emisión del informe de fecha 15 de enero de 2021 contenía un error material, ya que la parcela donde se ubicará el proyecto,



parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange (Badajoz), se encuentra dentro del elenco de Regadío de la Zona Tierra de Barros.

Mediante oficio de fecha 29 de julio de 2021, se remitió al promotor copia del precitado informe del Servicio de Regadío.

Con fecha 10 de agosto de 2021 el promotor remite copia de la solicitud de baja del titular de la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange, en zona de regadío y ficha actualizada de parcelas de como participe del titular de la parcela. Esta documentación fue remitida al Servicio de Regadíos con fecha 17 de agosto de 2021, para que por su parte se pronuncie sobre la compatibilidad del uso pretendido.

Con fecha 20 de septiembre de 2021 el Servicio de Regadíos emite un nuevo informe en el que indica con fecha 17 de septiembre de 2021, por parte de la propiedad se adjuntó certificado de baja en el elenco del Regadío de la Zona de Tierra de Barros, de la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange, emitido por la Comunidad de Regantes Tierra de Barros, por lo que se subsanan las causas que motivaron el informe negativo del Servicio. El informe concluye indicando que en la parcela donde se ubica el proyecto de instalación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que ese Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Con fecha 13 de agosto de 2021 el promotor remite aclaraciones al proyecto relacionadas con la relación de superficies de ocupación, características del vallado perimetral de la planta y los accesos a los dos recintos que conformarán la instalación fotovoltaica. A esta documentación adjunta un estudio de inundabilidad.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

###### 1.1. Alternativa 0.

La alternativa 0 o la no realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución de los objetivos

propuestos de la directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

### 1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se localizaría en el polígono 9, parcela 29 del término municipal de Alange (Badajoz).

Respecto a los usos de suelo, la parcela se caracteriza por estar compuesta principalmente por tierras agrícolas compuestas tierras de labor en secano.

En esta alternativa, el tendido tendría una longitud de 8,43 km desde los terrenos propuestos hasta la subestación "Almendralejo". El trazado cruza cuatro arroyos. El tendido pasaría principalmente a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos y viñedos. Este trazado cruza un hábitat "Bosques galería de Salix alba y Populus alba" situado por el arroyo de Bonhabal.

Respecto a los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que se encuentra a unos 600 metros y de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primilla de Almendralejo" que se encuentra a 9,2 km y la ZEC "Río Palomas" encontrándose aproximadamente 9,3 km aproximadamente. Se concluye que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

La implantación de esta instalación fotovoltaica se ubicaría sobre el Área de Importancia para la Aves Alange (IBA) y su línea de evacuación transcurriría unos 2.137 m por esta IBA.

Respecto a la relación de esta alternativa con los hábitats existentes, la implantación se ubicaría adyacente al hábitat 6220 de "Zonas subesépicas de gramíneas y anuales". La línea de evacuación de esta alternativa cruzaría por el hábitat 92A0 "Bosque de galería de Salix alba y Populus alba".

### 1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se plantea de manera que la planta se ubicaría en la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange.

La parcela se caracteriza por estar compuesta íntegramente por tierras agrícolas, compuestas de viñedos y tierras de labor en secano.

La alternativa de trazado 2a tendrá un trazado aéreo con una longitud 4.852,30 metros con 26 apoyos que cruza un arroyo innominado, carreteras, caminos rurales y una vía

pecuaria. El tendido pasaría a través de suelos con uso principalmente de olivares y viñedos. Para esta alternativa se prevé un total de 207,98 m<sup>3</sup> de excavación. Para esta línea se necesitarían 4.416 metros de accesos que son los pasos y caminos temporales que hay que realizar para acceder a los apoyos en el momento de la obra. Además, esta línea se encuentra muy próxima a la antena de comunicaciones ubicada en las inmediaciones de la carretera EX-212 que podría generar problemas de seguridad.

La alternativa de trazado 2b tendrá un trazado aéreo de una longitud total de 5,026 metros con 23 apoyos que cruza un arroyo innominado, carreteras, caminos rurales y una vía pecuaria. El tendido pasaría a través de suelos con uso principalmente de olivares y viñedos. Para esta alternativa se prevé un total de 3.908 metros de accesos que son los pasos y caminos temporales que hay que realizar para acceder a los apoyos en el momento de la obra. Además, esta línea se encuentra alejada de la antena de comunicaciones ubicada en las inmediaciones de la carretera EX-212 evitando problemas de seguridad.

En relación con los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que se encuentra a 4 km y de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primilla de Almendralejo" que se encuentra a 5 km y la ZEC "Río Palomas" encontrándose aproximadamente 12,5 km aproximadamente. La posible afección a la Red Natura 2000 se ha valorado en el apartado de identificación y valoración de impactos ambientales. Se concluye que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Tanto la alternativa de implantación como las alternativas de evacuación de energía no ocupan ningún Área Importantes por la Conservación de las Aves.

Respecto a la afección a hábitats, esta alternativa no afectará a ningún hábitat.

#### 1.4. Alternativa 3

Para la alternativa 3 se planea la ubicación de la planta en las parcelas 1 y 8 del polígono 7 del término municipal de Alange.

Estos terrenos tienen dos partes muy diferenciadas, ya que la zona más al sur está compuesta por olivares y la zona más al norte está ocupado por tierras arables con arbolado disperso (encinas).

En esta alternativa, el tendido tendría una longitud de 8,134 km desde los terrenos propuestos hasta la subestación "Almendralejo". El trazado cruza tres arroyos, caminos rurales y carreteras. El tendido pasaría principalmente a través de suelos con uso de olivar y viñedos.

Respecto a los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que se encuentra a unos 3 km y de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primilla de Almendralejo" que se encuentra a 8,7 km y la ZEC "Río Palomas" encontrándose aproximadamente 10 km aproximadamente. Se concluye que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

La implantación de esta alternativa se ubica en el IBA Alange y su línea de evacuación transcurriría unos 2,326 km por este IBA.

En relación con la afección a los hábitats, solamente la línea de evacuación afectaría al hábitat 92A0 "Bosque de galería de Salix alba y Populus alba" situado por los márgenes del arroyo de Bonhabal.

#### 1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Por tanto, y a la vista del análisis realizado, se selecciona la alternativa 2 y su trazado para la instalación de la planta fotovoltaica y su trazado como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico

La implantación de la alternativa seleccionada no ocupa ningún área importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, ni ocuparía ningún Hábitats de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La longitud del trazado de la línea en la alternativa 2 de 5,023 km es menor en comparación con las otras dos alternativas. Siendo la longitud del trazado de la línea de la alternativa 1 de 8,430 km y de 8,134 km el de la Alternativa 3, lo que conllevaría una menor afección respecto al riesgo de colisión de la avifauna ya que su recorrido será menor.

La implantación y la línea de evacuación de la alternativa 2 no presenta afección de ocupación en ningún hábitat., mientras que las líneas de evacuación de las Alternativas 1 y 3 cruzan el hábitat de "Bosques galería de Salix alba y Populus alba" del río Bonhabal.

Ninguna de las alternativas supone la ocupación de espacios RENPEX ni espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 2 la más idónea para llevar a cabo el proyecto y su alternativa de trazado 2b ya que va apareja a una menor afección sobre el medio ambiente.

## C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

### — Agua.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la instalación fotovoltaica y el vallado perimetral ocuparían parte de la zona de policía de dos arroyos tributarios del arroyo de Bonhaba.

Asimismo, la línea de evacuación proyectada cruzaría el cauce de un arroyo tributario del arroyo Tripero.

Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización del organismo de cuenca.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas se podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

### — Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé de unos 4.567 m. con una anchura de 4 m.

Para la instalación de la línea eléctrica de evacuación se prevé la creación de 3.908 m de caminos temporales que serán restituidos una vez finalizada la instalación de la misma.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provendrán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

#### — Flora, vegetación y hábitats.

En el área donde se desarrollará la planta, se localiza sobre zonas de cultivo de secano y viñedo, con la presencia de 3 ejemplares de olivo dispersos.

Para llevar a cabo la construcción de la planta fotovoltaica es necesario eliminar parte de la vegetación presente en la superficie a ocupar por el proyecto, debido tan solo al hincado y los accesos necesarios. La zona de implantación no presenta especiales valores botánicos en los estratos arbóreos, arbustivo y herbáceo protegido.

El trazado de la línea de evacuación discurre íntegramente por terreno agrícola. Para el trazado de los accesos a los apoyos de la línea de evacuación se ha buscado la menor afección posible a la vegetación. No se prevé la necesidad de corta de arbolado para la ejecución de la línea de evacuación.



En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ni la instalación fotovoltaica ni la línea de evacuación se ubican sobre los mismos.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a los desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación.

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

#### — Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Censada a 2,5 km al este de la planta.
- Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia de Almendralejo.
- Grulla común (*Grus grus*), especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de campeo de grullas de Alange a 200 m de la planta.
- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Censado a 2,2 km al norte.
- Avutarda (*Otis tarda*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Censada a 4,4 km al sureste de la planta.
- Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Censada a 5,2 km al este de la planta.
- Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Detectado en vuelo sobre la planta en el censo realizado en diciembre de 2019 para el Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, el tramo del tendido que discurre desde la subestación Alconera hasta el apoyo 7 de la línea de evacuación de 1.274 m de longitud discurre por una zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctrica aéreas de alta tensión, disponiendo el estudio de impacto ambiental medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en la línea de evacuación.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

— Paisaje.

El ámbito total de la actuación se engloba dentro del tipo de paisaje denominado "Campañas de la Cuenca del Guadiana", incluido en el Dominio Cuencas Sedimentarias y Vegas.

Este tipo de paisaje pertenece a paisajes antropizados, tratándose fundamentalmente de la unidad paisajística tierras arables y viñedos. Este paisaje se verá transformado durante la vida útil de la planta, previéndose una recuperación del terreno tras el desmantelamiento.

La acción de proyecto que supone mayor impacto visual es la línea de evacuación. En el entorno en el que se instalará, las formas geométricas, regulares, monocromáticas y repetitivas de los apoyos, contrastarán con las características visuales que constituyen el paisaje.

El estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto estima que la visibilidad de la planta será sobre las zonas más cercanas a la EX -212, no siendo visible desde la A-66.

En cuanto a la visibilidad de la línea de evacuación afectará a un área mayor que la visibilidad de la planta solar fotovoltaica debido a la altura de los apoyos.

Se prevé la instalación de pantallas vegetales que minimicen la visibilidad de la planta.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/299 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica realizada en la zona afectada por el proyecto PSF IM2 "Alconera" y su línea de evacuación asociada en término municipal de Alange (Badajoz), con resultado positivo tanto en yacimientos arqueológicos como en zonas con dispersión de material arqueológico.

Yacimientos arqueológicos en el entorno a la instalación fotovoltaica:

- A) "Bonhabal"/YAC 36751 (Calcolítico, Poblado; Romano, Villa), yacimiento arqueológico catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura. Según los datos de esta prospección se verá afectado por la implantación de este proyecto fotovoltaico.
- B) "Descalzos-Bonhabal"/ YAC 38473 (romano, villa) yacimiento arqueológico catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura. Los datos aportados en el informe de la prospección indica que puede sufrir afección por la implantación del parque solar al localizarse a unos 15 m del vallado perimetral del PSF IM2Alconera. Se ha detectado material cerámico y constructivo rodado y disperso adscrito a época romana, en el límite del área de implantación del parque fotovoltaico; próximos a estos yacimientos arqueológicos de Bonabal y los Descalzos / Bonhabal, además de dos fragmentos de molinos barquiformes.

Elementos etnográficos: Por otro lado, se ha detectado afección al patrimonio etnográfico por la implantación del PSF IM2 Alconera, en concreto a dos albercas de idénticas características y documentadas como Alberca I y Alberca II. La Alberca I se localiza en el interior del parque solar mientras que la Alberca II se encuentra a 6 metros al NE del límite de la planta solar. Se recomienda el balizado de estos elementos para su protección durante el transcurso de las obras, ya que ambos sufren afección de forma directa e indirecta.

Yacimientos arqueológicos en el entorno del trazado de la línea de evacuación:

Los yacimientos registrados en la Carta arqueológica de Extremadura como Jareño-Casablanca / YAC 42102 y Calzada romana/YAC 41991 localizados en la prospección están afectados por el hipotético trazado de la línea de evacuación aérea, ya que el trazado prospectado quizás no sea el definitivo y pueda ser desplazado. En esa prospección también se ha documentado material romano-tardoantiguo en superficie de forma dispersa. Además, de una dispersión de material constructivo contemporáneo, junto a elementos cerámicos de diferentes cronologías. En todo el trazado de la línea de evacuación se ha identificado material constructivo y cerámico de diversas cronologías, no apareciendo ninguna concentración de elementos muebles que se pueda interpretar como un yacimiento de una cronología concreta. Todo el material tanto cerámico como constructivo está mezclado y en dispersión.

— Vías pecuarias.

La línea aérea de evacuación cruza el Cordel de la Calzada Romana, con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y su dirección es norte sur.



Cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública deben cumplirse los criterios de calidad de agua de consumo humano y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

El acceso a la planta se realizará a través de la carretera EX-212. Para la línea aérea de evacuación se utilizarán la red de carreteras y caminos existentes.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al traslado de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

La propia explotación de la línea eléctrica supone el desarrollo de determinadas infraestructuras, por lo que se considera que implica una mejora de las mismas.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad inferior a VI.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de sismos bajo.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. En el área del proyecto no existen grandes elevaciones ni paisajes rocosos. Por consecuencia, la zona presenta un bajo riesgo de movimiento de tierras que puedan producir impacto en las tres fases del proyecto

- Viento.

Según datos de la estación meteorológica más cercana a nuestra localización del proyecto fotovoltaico, que es la de Villafranca de los Barros (Badajoz), sacados de REDAREX, la velocidad máxima media de últimos 20 años es de 6,46 m/s o 23,28 km/h.

Esta velocidad es menor que la velocidad del viento tenida en cuenta para los cálculos de esfuerzo de los apoyos mencionada anteriormente por lo que no supondría riesgo alguno para dichas infraestructuras.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Respecto al riesgo por inundaciones y avenidas, el promotor realizó un análisis desde varias fuentes.

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS



para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

Según el estudio de inundabilidad presentado por el promotor, se determina que las instalaciones no ocuparán las superficies inundables, modificando para ello la ubicación de varios seguidores.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, establece en su artículo 5 la zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, indicando que los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el anexo I, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente. Los terrenos que tengan la consideración de monte y que no estén expresamente detallados en el anexo I de este decreto, quedan declarados como Zonas de Riesgo Medio de Incendios. Los términos municipales de Alange y Almendralejo no está incluido en el anexo I.

Dado que en general, el ámbito se clasifica sin riesgo y únicamente presenta riesgo de peligrosidad de incendios en las inmediaciones del proyecto, se estima que el riesgo de que el proyecto se ve afectado por un incendio forestal es bajo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "IM2 Alconera" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya



a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto



19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. Se solicitará con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.

2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.



3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.

5. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
6. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

7. Los movimientos de tierras que se ejecutarán son los correspondientes a las zanjas para los conductores, viales y nivelación de terrenos en la zona de seguidores y subestación. El movimiento de tierras ascenderá a un total de 17.112 m<sup>3</sup> para desmontes y 17.081 m<sup>3</sup> para terraplenes. Para la ejecución de la línea de evacuación se limitará la extracción de tierras a 177 m<sup>3</sup>.

Se restituirán las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

8. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.



9. Los residuos de construcción y demolición (RCD), incluido el excedente de 31 m<sup>3</sup> de tierras, que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
11. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
12. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
13. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno. Las cimentaciones de las estructuras del seguidor se realizarán mediante hinca directa sobre el terreno.
14. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 4 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.



Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurarán los nuevos viales devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

17. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

Se dispondrá de un área como parque de maquinaria específicamente delimitado, especialmente acondicionados al efecto, donde no podrán realizarse labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y ni de la maquinaria.

18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
19. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
20. Todas las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.



Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

22. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
23. Se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual en el entorno de la fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja entre 2 y 3 metros de anchura en el interior de los recintos de la planta fotovoltaica, donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subsp. *Cocciferetosum*, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacia lentiscus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
24. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores, que no cuenten con pantalla vegetal, con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se instalará una placa metálica de 25 cm x 25 cm sin bordes cortantes, esquinas redondeadas y de color blanco mate. Se colocará al menos una placa por en la parte superior del vallado.

25. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación



estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.

26. Para la instalación fotovoltaica se excluirá de su área de implantación la zona en la que se ha constatado la ubicación del yacimiento arqueológico Bonhabal (YAC 36751). En caso, de que, por imperativo técnico de este proyecto fotovoltaico, se hubiera de ocupar la zona del yacimiento, se habrán de realizar previamente sondeos arqueológicos y si en ellos se localizasen vestigios patrimoniales se procederá a la excavación arqueológica de toda la zona con el objeto de delimitar el yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos y documentar las estructuras conservadas. De igual modo el proyecto de excavación deberá caracterizar la paleofauna, el paleoambiente y los restos antropológicos que pudieran aparecer mediante las analíticas pertinentes. Finalmente, el proyecto incluirá el análisis, funcionalidad y contextualización de los distintos elementos excavados y establecer su marco cronológico mediante una serie de, al menos, cinco dataciones de C14 AMS.

En lo que respecta a las zonas que este proyecto y su línea de evacuación que pudiera afectar parte de los límites de los yacimientos Descalzos-Bonhabal (YAC 38473), Jareño-Casablanca (YAC 42102) y Calzada romana (YAC 41991) y en las zonas con dispersión de materiales arqueológicos indicados se deberá tener una especial cautela en el transcurso de las tareas de control y seguimiento arqueológico de las obras y las remociones de tierras que hayan de realizarse se efectúen con una máquina retroexcavadora con cazo de limpieza, con el fin de minimizar posibles impactos patrimoniales.

Se procederá al balizado para su protección durante el transcurso de las obras del patrimonio etnográfico detectado documentados como Alberca I y Alberca II.

27. Durante la fase de ejecución de todas las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección



General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo a las áreas deterioradas.
3. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
4. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

5. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



6. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
7. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
8. Se llevará a cabo un seguimiento de la avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma
9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto. (no hay charca).

10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

11. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
12. Para evitar la colisión de las aves con la línea de 66 kV entre la subestación del parque fotovoltaico IM2 Alconera con la Subestación Almendralejo se colocarán elementos anti-electrocución y anticolidión para las aves. Los elementos anticolidión serán móviles compuestos por aspas giratorias luminosas cada 10 – 15 m.

La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 7 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 14 metros entre señales contiguas en un mismo conductor, con la misma disposición y de manera combinada con el cable de tierra indicado en el párrafo anterior.

Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los cinco primeros años, y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales. A partir del sexto año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto, aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con la aprobación del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

En el caso de detectar algún tramo de la línea eléctrica donde se esté registrando mortalidad de especies por colisión, este tramo se podrá reforzar con dispositivos luminiscentes de inducción en los conductores adicionales a los indicados.

Si se detectase mortalidad en algún apoyo por electrocución, se llevarán a cabo las medidas necesarias como aislamiento de todos los elementos en tensión en ese punto, etc.

13. Para evitar la instalación de nidos de especies, fundamentalmente cigüeñas blancas, que generan conflictos con el mantenimiento de la línea, en los apoyos deben instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF Alconera y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Tras el análisis de la información existente en el entorno de la planta y el programa de radioseguimiento de la DGS, se marcarán dos ejemplares de los grandes rapaces reproductoras en la ZEPA "Sierras Centrales de Badajoz y Embalse de Alange" al año, y paulatinamente sus pollos en años sucesivos, con objeto de conocer si los proyectos tienen efectos significativos sobre el uso del espacio en sus respectivos territorios, durante la vida útil de la planta.

En el cuarto último año de la vida útil se marcará un ejemplar de aguilucho cenizo, el tercero un ejemplar de sisón, el segundo un ejemplar de avutarda y el último un milano real.

- Seguimiento de la avifauna de la planta y en un entorno de 2 km, desde antes del inicio de las obras hasta los 5 primeros años de fase de explotación, incluyendo la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias, y el análisis de los datos de seguimiento que hayan generado. A partir, del quinto año, cada 5 años se repetirá el seguimiento de la avifauna.
- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada apoyo de la línea aérea de evacuación.
- Colocación de una caja nido por cada 10 ha de superficie de la planta para cernícalo vulgar en el entorno de la planta.



- Colocación de 1 posadero para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie de la planta, dentro del mismo término municipal o comarca. Se destinará a conservación de poblaciones de aves esteparias.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Destinar para pastoreo una parcela de igual superficie que la planta solar fotovoltaica. De noviembre al 30 de junio el ganado pastoreará dentro de la planta para controlar la vegetación, del 30 de junio a noviembre pastoreará en la parcela, de igual superficie a la planta, destinada a ello. Esta parcela deberá estar en el mismo término municipal o comarca que la planta solar.
- El promotor colaborará con la DGS en la financiación del programa de alimentación suplementaria de aves rapaces (Conejos, perdices o gallinas) con la cesión de 2000 ejemplares para su utilización.
- Se creará una reserva de flora protegida de 1 ha. que se gestionará en un acuerdo de custodia del territorio con una ONG que tenga entre sus objetivos la conservación de la biodiversidad.

- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de 3 refugios de insectos en el entorno de la planta.
- Se creará una zona de reserva para aves esteparias en el entorno de la planta de una superficie aproximada del 20% de la superficie total de las tres plantas (50 ha). Esta reserva deberá estar incluida en el vallado de las plantas, pero separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
- Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
- El promotor financiará una campaña de educación ambiental anual, en colaboración con una ONG local para retirada de residuos en áreas públicas u otras actividades de educación ambiental similares.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y com-

pensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el programa de control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del proyecto fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del proyecto fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "IM2 Alconera" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 8 de abril de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación



del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Alange se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 24 de febrero de 2011 publicado en el DOE n.º 127, de 4 de julio de 2011. Los suelos sobre los que radica el proyecto tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNU-PE) y Suelo No Urbanizable Común Innecesario (SNU-IN).

El Plan General Municipal no prohíbe expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para estas dos clases de suelos.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría.

Según la descripción de usos y actividades recogidos en los suelos SNP-PE y SNUC-IN definidos en los artículos 3.9.31 y 3.9.24 del PGM, el uso de plantas fotovoltaicas sería autorizable en el suelo SNU-PE, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación de los suelos en los que se pretende la actuación; y sería uso permitido en el suelo SNU-IN al considerar uso compatible con el uso característico de estas áreas "las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres y nocivas.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 27 y 22,89 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así



que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 67,5551 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos:

- a) SNU-PE: 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
- b) SNU-IN: 10 m (artículo 3.9.20 del PGM).

3. La distancia a núcleo urbano:

- a) SNU-PE: no será menor de 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
- b) SNU-IN: 500 m (artículo 3.9.20 del PGM).

4. Altura máxima de las edificaciones:

- a) SNU-PE y SNU-IN: 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

5. Edificabilidad máxima:

- a) SNU-IN: 15 m<sup>2</sup> construidos por cada 100 m<sup>2</sup> (artículo 3.9.20 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 27 y 22,89 MW propuesta, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA).

Con el fin de acreditar la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones indicadas con la conservación de los valores singulares que fueron objeto de protección del suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, se solicitó informe al Servicio de Producción Agraria.

Según el informe remitido con fecha 13 de enero de 2021 por ese Servicio, las características de las parcelas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencia sobre cualquier parcela del entorno.

El Servicio de Producción Agraria concluye que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha de la planta fotovoltaica "IM2 Alconera" y su infraestructura de evacuación en la ubicación propuesta.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada

de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "IM2 Alconera", Subestación Alconera y LAAT Alconera.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

#### I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecno-



logías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
  5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
  6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "IM2 Alconera" en el término municipal de Alange e infraestructura de evacuación asociada en los términos municipales de Alange y Almendralejo, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

